



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CAMBIO DE USO DE SUELO”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° - - - 164 /2017**

**Valparaíso, 31 MAYO 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora María Paz Poblete Hernández (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Cambio de Uso de Suelo” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 706, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita presentar la información de la carta individualizada en el visto anterior según el Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 del SEA “Instructivo de consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 23 de febrero de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 232, de fecha 23 de marzo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 11 de abril de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cambio de Uso de Suelo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La operación de una planta de acumulación de áridos en un terreno denominado el Lote b, ubicado en la ruta E-253, comuna de La Ligua (Rol SII N° 361-508).
  - b) El Proyecto estaría emplazado en un área rural, en una zona denominada Área de Interés Silvoagropecuario (AIS), según el Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte, específicamente en las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S): 6.419.254,83 N y 281.679,05 E.
  - c) La superficie total del lote b sería de 6,93 hectáreas.
  - d) La capacidad máxima de acumulación de áridos del Proyecto sería de 4.000 m<sup>3</sup>.
  - e) El Proyecto no comprendería la extracción ni el procesamiento del material, solamente la acumulación de áridos provenientes de terceros.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras i) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como **la extracción industrial de áridos**, turba o greda:*

*(...)*

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita***".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales i.5 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como **la extracción industrial de áridos**, turba o greda.*

*(...)*

*i.5. **Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:***

*i.5.1 **Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales***

(10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

*i.5.2 **Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua**, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;*

*i.5.3 **Tratándose de extracciones de arena en playa**, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) durante la vida útil del proyecto;*

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita***”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la acumulación de áridos en la comuna de La Ligua, con una capacidad máxima de almacenamiento de 4.000 m<sup>3</sup>, y no consideraría la extracción ni el procesamiento de dicho material.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que, según los antecedentes entregados por el Proponente, éste no contemplaría la extracción de los áridos, sino solamente la acumulación y/o almacenamiento de éstos, los cuales provendrían de terceros, situación que no se encuentra establecida en el RSEIA, ya que éste en su artículo 3, literal i.5, hace alusión expresamente a la actividad de extracción de material; así mismo, el Proyecto no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales i.5 y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Cambio de Uso de Suelo” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Paz Poblete Hernández, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo

59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

  
BRS/EPM/CGP/fal.

  
**ALBERTO ACUÑA CERDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Distribución:

- Sra. María Paz Poblete Hernández (Magallanes N° 140, dpto. H, Cerro Barón, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3069-B/2016 (GD 27654/16), N° 618-B/2017 (GD 4466/17) y N° 1225-B/2017 (GD 8137/17).



CARTA N° 363

Valparaíso, 31 MAYO 2017

**Señora**  
**María Paz Poblete Hernández**  
**Magallanes N°140, depto. H, Cerro Barón**  
**Valparaíso**

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 164/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 31 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Cambio de Uso de Suelo”

  
**Alberto Acuña Cerda**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Valparaíso**

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO	
1	31-05-2017	VICTOR MAURICIO MIRANDA FERNÁNDEZ			CALLE OCHO N°755	CONCON	CARTA	359	1004252327150
2	31-05-2017	CARLOS PINEDA MARTÍNEZ		INVERSIONES Y DESARROLLO CARLOS MANUEL PINEDA M. (E.I.R.L.)	SIMPSON N°2162, CERRO BARÓN	VALPARAISO	CARTA	360	1004252327167
3	31-05-2017	RENATO TRAVERSO ROSSI	REPRESENTANTE LEGAL	ACONCRET	CAMINO INTERNACIONAL N°12555	CONCON	CARTA	361	1004252327174
4	31-05-2017	MARIA PAZ POBLETE HERNÁNDEZ			MAGALLANES N°140, DEPTO. H, CERRO BARÓN	VALPARAISO	CARTA RES.EX	363- 164	1004252327181
5	31-05-2017	JULIO RAMÍREZ	REPRESENTANTE LEGAL	SITRANS, SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE LTDA.	AV. JORGE ALESSANDRI R. 1700	SAN BERNARDO- REG. METROPOLITANA	CARTA RES.EX	366- 163	1004252327198
6	31-05-2017	MARC ENRIC LLAMBIAS BERNAUS	REPRESENTANTE LEGAL	ENAP REFINERIAS S.A.	AV. VITACURA N°2736; PISO 10	LAS CÓNDES- SANTIAGO	CARTA	362	1004252327204
7	31-05-2017	DOMINGO TAPIA NAVARRO		ESVAL S.A.	COCHRANE N°751; CASILL 616	VALPARAISO	CARTA	367	1004252327211



